



ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria 29 de diciembre de 1997

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 541/97

Resolución No. 542/97

Resolución No. 543/97

Ministerio de la Construcción

Resolución No. A7/97

Resolución No. A9/97

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 54/97

Resolución No. 55/97

Resolución No. 56/97

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 193/97

Resolución No. 194/97

Resolución No. 195/97

Resolución No. 196/97

Resolución No. 197/97

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 367/97

Ministerio del Transporte

Resolución No. 341/97

INSTITUTOS

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación

Resolución No. 213/97

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 16 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 45 — Precio \$0.10

Página 709

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 541 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma italiana A.C.D., S.R.L., IMPORT-EXPORT, para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. a otorgar con la firma italiana A.C.D., S.R.L., IMPORT-EXPORT, un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, conta-

dos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 542 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma española DRIZORO, S.A.,

para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. a otorgar con la firma española DRIZORO, S.A., un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 513 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización re-

querida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa DISEMAH ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma chilena MOLDES PREFABRICADOS, para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa DISEMAH a otorgar con la firma chilena MOLDES PREFABRICADOS, un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa DISEMAH viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION A7/97

POR CUANTO: El inciso 6) del Apartado Segundo del Acuerdo No. 3081 de 28 de octubre de 1996, adoptado por

el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con la Disposición final Séptima del Decreto-Ley No. 147, establece como atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los Procesos de Licitación de Obras, Proyectos y Otros Trabajos relacionados con la Construcción; a cuyo efecto se dictó por el que resuelve la Resolución 328 de 1996, creando el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, poniendo en vigor su Reglamento, y creando la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la estructura y funciones de la Comisión para el desarrollo de su actividad.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de agosto de 1995 el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: La Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Secretario y cuatro Miembros Efectivos.

SEGUNDO: El Presidente de la Comisión podrá solicitar la incorporación de Asesores Especializados de acuerdo a su perfil, para dictaminar acerca de cualquier asunto, en cuyo caso se les considerará miembros de la Comisión.

TERCERO: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 3.1 Elaborar y proponer al que resuelve lineamientos sobre la política de Licitaciones y Contratación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.
- 3.2 Dictar y mantener actualizados los lineamientos sobre Licitaciones y otras formas competitivas de adjudicación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción y supervisar su ejecución y cumplimiento de acuerdo a las Normativas dictadas al efecto.
- 3.3 Proponer al que resuelve y a las autoridades del gobierno que correspondan las normativas sobre Licitaciones que deban ser consultadas a las autoridades competentes.
- 3.4 Supervisar el cumplimiento de la legalidad, equidad y justicia en los Procesos de Licitación.
- 3.5 Dictaminar sobre todas las solicitudes de inscripción en el Registro de Consultores o Proyectistas y Constructores o Contratistas, antes de elevar la propuesta de Resolución de aprobación o denegación al que resuelve, para lo que puede solicitar el concurso de cualquier dependencia del Ministerio de la Construcción o de cualquier perito especializado en la materia a dilucidar.

3.6 Dirigir y Asesorar metodológicamente la función registral.

3.7 Supervisar el cumplimiento de los requisitos del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba que se le adscribe, a las entidades inscriptas o que deban inscribirse en el mismo de acuerdo a las normativas que establece el Reglamento del referido Registro.

3.8 Dictaminar sobre solicitudes de nulidad de los procesos de licitación, como consecuencia de la supervisión, o a solicitud de licitadores afectados; de acuerdo a las facultades que le conceden las Normas Nacionales Sobre los Procesos de Licitación de Obras, Proyectos y Otros Trabajos de la Construcción.

3.9 Las que le vienen impuestas por la Resolución 328 de 1996 del que resuelve y por las disposiciones complementarias que se dicten sobre licitaciones.

CUARTO: La Comisión sesionará las veces que sea convocada por su Presidente, pero al menos una vez al mes.

QUINTO: Todos los miembros de la Comisión tienen voz y voto en la toma de las decisiones que les competen de acuerdo a sus funciones, y en caso de ocurrir empate, decidirá el voto del Presidente.

SEXTO: El Vicepresidente Ejecutivo de La Comisión sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones durante sus ausencias temporales y/o cuando aquel lo decida.

SEPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda para su estricto cumplimiento, publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento, y archívese en la Asesoría Legal de la Oficina del Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 1997.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION A9/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración del Estado" de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4) que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y, en su caso para los demás organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución 328 de 28 de octubre de 1996 del que resuelve, puso en vigor el Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, el que en su Artículo 12.1 inciso h), exige como documentos a pre-

sentar junto a la solicitud de inscripción, documentos acreditativos de calidad y competencia de sus servicios emitidos por entidades nacionales e internacionales autorizadas.

FOR CUANTO: Consultada la Oficina Nacional de Normalización respecto a las entidades autorizadas a prestar servicios de consultoría y certificar la calidad y competencia en la actividad de construcción y proyectos, y constatado en la práctica el estado real de implantación de sistemas de calidad de los servicios en las entidades sujetas a la obligación de registrarse, es preciso establecer un mínimo de parámetros a cumplir en tal requisito para admitir las solicitudes de inscripción inicial a las entidades solicitantes, dadas las limitaciones de capacidad de las entidades que pueden prestar estos servicios y el grado actual general de preparación de las entidades a inscribirse.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de agosto de 1995 el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Que las entidades obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, para cumplimentar el requisito establecido en el Artículo 12.1 inciso h) de su reglamento, puesto en vigor por Resolución 328 de 28 de octubre de 1996 del que resuelve, se registrarán por lo regulado en el Anexo Único a la presente Resolución formando parte integrante de la misma, y consta de dos páginas.

SEGUNDO: Notifíquese al Viceministro Primero, al Encargado del Registro, publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento y archívese el original en el Consecutivo de la Asesoría Legal de la Oficina del Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción.

Dada a los 21 días del mes de noviembre de 1997.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ANEXO UNICO

REGULACION SOBRE LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS ENTIDADES PROYECTISTAS, CONSULTORAS Y CONSTRUCTORAS PARA LA CERTIFICACION DE CALIDAD DE SUS SERVICIOS A PRESENTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES, PROYECTISTAS Y CONSULTORES DE LA REPUBLICA DE CUBA

I. GENERALIDADES.

La documentación demostrativa del cumplimiento de los requisitos calidad de los servicios que pretenden inscribirse en el Registro se muestra por los aspectos siguientes:

- Actas de recepción de obras o servicios prestados a plena satisfacción del Cliente, según el Artículo 12.1.ch del Reglamento del Registro puesto en vigor por la Resolución No. 328/96;
- ◆ Documentación acreditativa de que la actividad o

servicio está conforme a lo establecido por la familia de normas ISO, que se detalla en esta Regulación, de acuerdo a lo señalado en el punto III.

Para cumplimentar todos los requisitos de conformidad con las normas ISO en coordinación con la Oficina Nacional de Normalización (ONN) se establecen los siguientes requisitos y documentación mínima que deberán presentar las entidades al momento de inscripción.

Esta Regulación tendrá vigencia hasta diciembre de 1998, prorrogable total o parcialmente mediante Resolución previa coordinación con la Oficina Nacional de Normalización, así mismo podrán tener cualquier modificación o precisión durante el período de vigencia estipulado.

II. ENTIDADES COMPRENDIDAS Y NORMA NC-ISO APLICABLE.

- | | |
|---|-------------|
| 1. Investigaciones ingenieras aplicadas | NC-ISO-9001 |
| 2. Proyectos, Diseño, Ingeniería y Consultoría | NC-ISO-9001 |
| 3. Construcción y Montaje | NC-ISO-9002 |
| 4. Producción de componentes de la construcción | NC-ISO-9002 |
| 5. Otros servicios complementarios | NC-ISO-9002 |

III. REQUISITOS COMUNES PARA TODAS LAS ENTIDADES.

Los requisitos obligatorios para cumplimentar lo exigido por la Resolución No. 328/96 sobre la acreditación de la calidad y de competencia de sus servicios por las entidades interesadas en inscribirse son los siguientes:

1. Certificados o documentación acreditativos de calidad y competencia de sus servicios emitidos por entidades nacionales e internacionales autorizadas, que deben ser cumplimentados por las entidades extranjeras y las nacionales.
Debe tenerse en cuenta que en nuestro país está establecido que sólo la Oficina Nacional de Normalización (ONN) puede realizar la acreditación o autorizar las entidades nacionales y extranjeras que puedan hacerlo. Por estos motivos, las entidades que presenten acreditaciones o certificados de trabajos ejecutados en Cuba o para Cuba, de organizaciones extranjeras deberán tener la confirmación de la ONN.
2. Documentación regulada para aquellas entidades nacionales que en esta inscripción inicial no puedan cumplimentar los requisitos para obtener la certificación o documentación acreditativa anterior. En este caso, la documentación de acreditación o certificado de calidad se otorgará cuando se cumplan todos los requisitos establecidos para la norma ISO correspondiente.

Los documentos que deben presentarse y que son comunes a todos los tipos de entidades nacionales y actividades según punto II, son los siguientes:

- * Plan de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) con un cronograma que especifique tareas, participantes, responsables y fechas de cumplimiento. El Plan estará basado en la norma aplicable a cada entidad y siguiendo los elementos de los modelos correspondientes (ISO 9001 y 9002).
- * Documentos oficiales de designación del representan-

te oficial de la Dirección y del Grupo Gestor de la entidad.

- Documento donde se exponga el avance del cumplimiento de los aspectos previstos en el Plan de Implantación del SGC por las normas ISO, en correspondencia al nivel de actividad de la entidad y a la solicitud de inscripción de sus servicios al Registro.

Todos estos documentos deben estar firmados por el Director de la Entidad, como constancia de su oficialización.

IV. VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

Las verificaciones de la documentación presentada por las propias entidades serán realizadas por la representación oficial de la Oficina Nacional de Normalización (ONN) en cualquier momento del período de otorgamiento de la licencia por el Registro de acuerdo a la programación o aviso previamente conciliado en el mes anterior a su ejecución.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 54-97

FOR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, establece en su Disposición Especial Cuarta que el Comité Estatal de Precios podrá determinar las mercancías y los servicios cuyos precios y tarifas serán fijados y modificados entre otros, por los organismos de la Administración Central del Estado, uniones de empresas, empresas y demás entidades con *personalidad jurídica propia*.

FOR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8, dispone que se extinguen los comités estatales de Finanzas y de Precios y que se crea el Ministerio de Finanzas y Precios, al que se transfieren las atribuciones y funciones de los dos primeros.

FOR CUANTO: Por la Resolución No. 41, de fecha 19 de marzo de 1990, del extinguido Comité Estatal de Precios, se establecieron los coeficientes de gastos indirectos para el cálculo de los presupuestos de gastos de las investigaciones científico-técnicas en las unidades de ciencia y técnica de los organismos de la Administración Central del Estado, y por la Resolución No. 92 de 23 de mayo de 1991, del extinguido Comité Estatal de Precios, se facultó a la Academia de Ciencias de Cuba, actualmente denominada Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a fijar dichos coeficientes.

FOR CUANTO: En concordancia con las actuales condiciones del país se hace necesario el perfeccionamiento del sistema de precios para toda la actividad del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los centros que realicen actividades de Investigación-Desarrollo e Innovación Tecnológica y las instituciones subordinadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo ade-

lante los centros, utilicen un coeficiente de gastos indirectos, a fin de considerar aquellos gastos indirectos en que incurre el centro, en la formación de los precios y tarifas propios de la actividad científico-técnica y como tal formará parte de las actas de precios que se confeccionen.

SEGUNDO: Ratificar la vigencia de los coeficientes de gastos indirectos que se encuentran aprobados actualmente, según lo que estableció la Resolución No. 92 de 23 de mayo de 1991, del extinguido Comité Estatal de Precios.

TERCERO: Disponer que con anterioridad al primero de julio de 1998, aquellos centros que se encuentran utilizando coeficientes de gastos indirectos con valores superiores a 2.0000, efectúen una revisión de los mismos y fundamenten al Ministerio de Finanzas y Precios las causas que lo motivan, a fin de que dictamine al respecto.

CUARTO: Facultar a los centros a formar y modificar los coeficientes de gastos indirectos a que se refiere la presente Resolución.

En aquellos casos en que el coeficiente formado sea igual o superior al valor de 2.0000 y en los que la modificación que se pretende consiste en un incremento del valor actualmente vigente, se requiere la consulta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a fin de que acepte o no lo que se pretende.

QUINTO: Establecer el modelo "Proyección del coeficiente de gastos indirectos" que figura con su correspondiente Metodología en el Anexo No. 1 de esta Resolución, de la cual forma parte integrante, para realizar el cálculo del coeficiente.

SEXTO: Establecer que los coeficientes de gastos indirectos utilizados por los centros en la formación o modificación de los precios y tarifas propios de la actividad científico-técnica se recojan en forma explícita en las actas de precios correspondientes.

SEPTIMO: Facultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a convocar a los centros para la revisión y actualización de estos coeficientes de gastos indirectos, en las fechas en que estime procedente, estableciendo los requisitos y metas a alcanzar y los procedimientos a cumplimentar.

OCTAVO: Responsabilizar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con el control y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución, facultándolo a revocar aquellos coeficientes de gastos indirectos que no se hallan determinado conforme a lo establecido.

NOVENO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DECIMO: Se derogan las resoluciones No. 41 de fecha 19 de marzo de 1990 y la No. 92 de fecha 23 de mayo de 1991, ambas del extinguido Comité Estatal de Precios y cuantas más disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se establece.

UNDECIMO: Comuníquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los demás órganos y organismos de la Administración Central del Estado que corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial para ge-

neral conocimiento. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a 21 de noviembre de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

METODOLOGIA DEL MODELO PROYECCION DEL COEFICIENTE DE GASTOS INDIRECTOS

OBJETIVO DEL MODELO:

Este modelo tiene como objetivo determinar el coeficiente de gastos indirectos, el cual será utilizado para el cálculo de los presupuestos de gastos a fin de formar los precios para las investigaciones científico-técnicas y demás categorías científicas.

DISTRIBUCION:

Se llenará en original y una copia.

ORIGINAL: La conservará el centro como constancia de los gastos indirectos en que incurrir.

COPIA: Será enviada al CITMA para su conocimiento.

ENCABEZAMIENTO:

Se consignará el nombre del organismo al que pertenece el centro, el nombre de este último, así como la rama por la cual clasifica. En la sección derecha se especificará la unidad de medida a utilizar para el cálculo del coeficiente de gastos indirectos.

CUERPO DEL MODELO:

Fila 01: Gastos Indirectos.

Se refiere a los gastos de las áreas vinculadas a la investigación o producción que no se pueden identificar con un centro de costo.

Corresponde a la suma de los gastos de las filas 02 a la 08.

Fila 02: Materias primas y materiales.

Corresponde a los materiales a utilizar en las áreas arriba definidas y en los trabajos de mantenimiento y reparaciones corrientes y medios de protección del trabajo.

Fila 03: Combustible.

Todo el gasto de combustible que no se puede identificar con un centro de costo (investigación, servicio científico-técnico, producciones derivadas de la investigación). Se exceptúa el combustible destinado al área económico-administrativa.

Fila 04: Energía.

Corresponde a la energía asociada a los procesos de investigación o producción que no se puedan identificar con un centro de costo.

Fila 05: Salarios:

Salario anual devengado de los trabajadores ocupados en trabajos de mantenimiento y reparación, almacén, limpieza, vigilancia, etc.

Fila 06: Otros gastos de la fuerza de trabajo.

Se consignan los gastos correspondientes al aporte a pagar por la seguridad social, calculado a partir de multiplicar el monto de salarios de los trabajadores ocupados en los trabajos arriba definidos por el por ciento que norma este Ministerio. (Actualmente el 14 %). En los casos que proceda incluye el aporte del 25 % por la utilización de la fuerza de trabajo.

Fila 07: Depreciación y Amortización:

Su monto se cuantifica para todos los activos fijos tangibles (excepto para los del área administrativa), según las normas establecidas. Incluye la amortización de activos fijos intangibles cuando proceda y de los gastos diferidos a corto y largo plazos; excepto en éstos últimos, de los provenientes del proceso inversionista.

Fila 08: Otros gastos monetarios.

Pagos por concepto de mantenimiento y reparaciones corrientes contratadas a otras entidades económicas, así como por servicios técnico-productivos que tengan incidencia general en la entidad.

Fila 09: Gastos generales y de administración.

Corresponde a la suma de los gastos de las filas 10-16.

Fila 10: Materias primas y materiales.

Adquisición de materiales de oficina y limpieza.

Fila 11: Combustible:

Corresponde al monto de combustible a utilizar en funciones administrativas.

Fila 12: Energía:

Pago de la energía eléctrica de la entidad (dado que en estas unidades se hace difícil su cuantificación por áreas específicas). No obstante a lo anterior, de ser identificada con un resultado o servicio científico-técnico, constituirá un gasto directo.

Fila 13: Salarios:

Salario anual devengado de los trabajadores ocupados en trabajos económico-administrativos. Como un subelemento se considera el caso del plus-salarial, de existir algún trabajador que lo reciba.

Fila 14: Otros gastos de la fuerza de trabajo.

Aporte a pagar por este concepto calculado a partir de multiplicar al monto de salarios de los trabajadores ocupados en los trabajos arriba definidos por el 14 %. En los casos que proceda incluye el aporte del 25 % por la utilización de la fuerza de trabajo.

Fila 15: Depreciación y amortización:

Es el monto que se obtiene de aplicar las normas establecidas a los activos fijos tangibles destinados a la actividad económico-administrativa. Incluye la amortización de los activos fijos intangibles cuando proceda.

Fila 16: Otros gastos monetarios.

Incluye los gastos de dietas y pasajes, pagos de servicios técnico-productivos, pagos de teléfonos y otras comunicaciones y otros pagos.

Fila 17: Total de gastos indirectos:

Corresponde a la suma de los gastos indirectos más los gastos generales y de administración.

Fila 18: Salarios directos:

Salario devengado del personal que está directamente vinculado a la actividad científico-técnica o fundamental.

Fila 19: Coeficiente de gastos indirectos:

Es el resultado de dividir el total de gastos indirectos (fila 17) y el importe del salario devengado del personal directamente vinculado a la actividad científico-técnica (fila 18).

Explicación de las columnas:

Presupuesto del año: Se reflejan los valores de cada

fila proyectados para el año en cuestión. Esta columna constituye la propuesta.

Real año anterior: Se reflejarán los valores reales del año anterior de todos los gastos y de los indicadores. Esta columna constituye el dato de referencia el cual se compara con el valor presupuestado para su análisis y toma de decisión.

PIE DEL MODELO:

En la primera sección se consignarán el nombre, apellidos y la firma del Contador principal o de la persona autorizada. La segunda sección corresponde al nombre, apellidos y firma del Director de la entidad. La fecha será la del día, mes y año en que se aprueban los datos contenidos en el modelo por el director del centro.

PROYECCION DEL COEFICIENTE DE GASTOS INDIRECTOS		MODELO	
ORGANISMO:	Entidad:	CGI	
Activ. de Ciencia y Técnica	Rama:	UM:	
CONCEPTO	FI- LA	PRESUPUESTO DEL AÑO	REAL AÑO ANTERIOR
GASTOS INDIRECTOS (02-08)	01		
MAT. PRIMAS Y MATERIALES.	02		
COMBUSTIBLE	03		
ENERGIA	04		
SALARIOS	05		
OTROS GASTOS DE LA FUERZA DE TRABAJO	06		
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	07		
OTROS GASTOS MONETARIOS	08		
GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION (10-16)	09		
MAT. PRIMAS Y MATERIALES.	10		
COMBUSTIBLE	11		
ENERGIA	12		
SALARIOS	13		
OTROS GASTOS DE LA FUERZA DE TRABAJO	14		
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	15		
OTROS GASTOS MONETARIOS	16		
TOTAL DE GASTOS INDIRECTOS (01 + 09)	17		
SALARIO DEVENGADO DEL PERSONAL DIRECTAMENTE VINCULADO A LA ACTIVIDAD CIENTIFICO-TECNICA.	18		
COEFICIENTE DE GASTOS INDIRECTOS (17/18)	19		
CONFECCIONADO POR (CONTADOR PRINCIPAL) NOMBRE Y APELLIDOS	APROBADO POR (DIRECTOR) NOMBRE Y APELLIDOS		
FIRMA	FIRMA	D	M A

RESOLUCION No. 55-97

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentran la de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia, así como dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la labor de cultivo con bueyes en la actividad de deshierbe de las plantaciones cañeras, por lo que ello representa al país en el ahorro de herbicidas y combustible.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Estimular con cargo al Presupuesto Central a los productores por la utilización de bueyes en la labor de cultivo en las plantaciones cañeras.

SEGUNDO: El importe máximo a financiar por cada vez que se realice esta labor (pase) será según se detalla a continuación para una caballería:

UM: pesos/caballerías

Tipo de Caña	Provincia La Habana	Todas las provincias excepto La Habana
Nueva	236,67	205,53
Retoño	379,84	324,48

TERCERO: En el caso de la caña nueva, sólo se financiarán hasta cinco "pases" en una campaña y para la caña de retoño hasta dos, por lo que el financiamiento máximo a otorgar por caballería para una campaña se especifica a continuación:

Tipo de Caña	Provincia	Todas las provincias
	La Habana	excepto La Habana
Nueva	1183.35	1027.65
Retoño	759.68	648.95

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo que por la presente se regula el Ministerio del Azúcar en lo adelante MINAZ, enviará a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio, veinte (20) días antes de iniciarse cada semestre, el área estimada y el financiamiento necesario para ese periodo, desglosado por provincia.

QUINTO: Cada complejo agroindustrial azucarero, en lo adelante CAI, tendrá la responsabilidad de llevar el control por productor, del área planificada a cultivar con bueyes, desglosada en caña nueva y retoño, y de su ejecución, así como de certificar a la dirección de finanzas y precios del consejo de la administración de la asamblea municipal del Poder Popular, en lo adelante DMFP el importe que corresponda financiar con cargo al Presupuesto Central.

SEXTO: Para tener derecho a recibir el financiamiento que mediante la presente se regula, el productor deberá presentar la solicitud, certificada por el CAI, a la DMFP.

SEPTIMO: La certificación a que se hace referencia en los apartados anteriores contendrá como mínimo lo establecido en el formato que se anexa, el cual forma parte integrante de esta Resolución, en original y dos copias, cuyo destino es el siguiente:

Original: DMFP
Primera copia: Productor
Segunda copia: CAI

OCTAVO: Este Ministerio habilitará cuentas corrientes a través del Banco Nacional de Cuba en el Presupuesto Central y en las provincias y municipios que correspondan, a las que denominará "Cultivo con bueyes". De las cuentas antes referidas serán titulares los directores de las DMFP y los directores de finanzas y precios de los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, en lo adelante DFPF, respectivamente.

NOVENO: De la cuenta del Presupuesto Central, se situarán los recursos en las referidas cuentas de las provincias según corresponda y a su vez los directores de las DFPF situarán los fondos requeridos en las cuentas de los municipios que así lo requieran.

DECIMO: La DMFP después de analizar la solicitud presentada por el productor a que hace referencia el apartado Sexto, si procede, confeccionará y presentará en la sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba donde opera su cuenta corriente el modelo "Orden de pago y otras operaciones iniciadas con débito (150-520) a favor del productor.

UNDECIMO: Las DFPF informarán a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de cada semestre, el importe financiado y el área cultivada por tipo de caña (nueva o retoño) y tipo de productor.

DUODECIMO: El CAI emitirá la certificación a que se hace referencia en el apartado Quinto, mensualmente.

DECIMOTERCERO: Esta Resolución entrará en vigor el día de su firma y se aplicará a partir de la campaña 1997-1998.

DECIMOCUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 21 de noviembre de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios
ANEXO

MINISTERIO DEL AZUCAR

Provincia:

Periodo:

(Se pondrá el mes que abarque)

CAI:

Nombre del Productor:

ACTIVIDAD CULTIVO CON BUEYES

Caña Nueva (5 pases)

Área planificada para la campaña:

Área cultivada (cab):

- al inicio del periodo:
- en el periodo:
- acumulada hasta la fecha:

Importe financiado (pesos)

- al inicio del periodo:
- correspondiente al periodo
- acumulado hasta la fecha

Caña Retoño (2 pases)

Área planificada para la campaña:

Área cultivada (cab):

- al inicio del periodo:
- en el periodo:
- acumulada hasta la fecha:

Importe financiado (pesos)

- al inicio del periodo:
- correspondiente al periodo
- acumulado hasta la fecha

Total a financiar en el periodo:

Firmas Autorizadas

Fecha:

RESOLUCION No. 56-97

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó el Acuerdo No. 3180 "Lineamientos generales e indicaciones, para la instrumentación, ejecución y control de la aplicación de la política de cuadros, en los organismos y entidades del Gobierno", de fecha 29 de julio de 1997.

POR CUANTO: En los lineamientos del referido Acuerdo, se encarga al Ministerio de Finanzas y Precios para que dicte las normas que regulen las relaciones financieras entre instituciones estatales para financiar los gastos originados por los cursos y actividades de superación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los cursos y actividades de preparación, superación y postgrado que organicen los organismos de

la Administración Central del Estado y los consejos de la administración de los órganos locales del Poder Popular, con el objetivo de la formación y desarrollo de los cuadros y sus reservas, profesionales y técnicos, que sean de su interés como parte de su política de cuadros, serán sufragados contra el presupuesto asignado al respecto.

A estos fines, deberán consignar en su Presupuesto anual, los recursos requeridos para estos objetivos.

SEGUNDO: Cuando estos cursos, organizados en las escuelas subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado o a los consejos de la administración de los órganos locales del Poder Popular, se impartan por interés distinto al que se refiere el Resuelto anterior y en ellos matriculen además personal de Empresas subordinadas o no a dichos órganos u organismos, se les solicitará a estas entidades su participación en el financiamiento de los cursos, mediante una compensación proporcional a la cantidad de alumnos matriculados.

TERCERO: A los efectos de determinar el monto de la compensación a cobrar a cada entidad participante en el curso, se determinará una cuota por alumno, formada en función de los gastos en que se deba incurrir en cada curso o actividad, no considerando margen de utilidad en ella.

De obtenerse utilidad como resultado de la realización de los cursos, la misma será ingresada íntegramente al Presupuesto del Estado, en un término no mayor de 30 días al cierre del año.

CUARTO: Se autoriza a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de la administración de los órganos provinciales del Poder Popular, a formar las correspondientes cuotas de compensación del costo por alumno, para el financiamiento conjunto de los cursos o actividades de preparación y superación, que se imparten en las escuelas a ellos subordinadas.

QUINTO: Las referidas cuotas serán formadas a partir de una ficha de costo donde se contemplen todos los gastos en que se incurrirá para la realización del curso y con la cual se determinará un costo por día participante, que será la cuota a cobrar por cada día de duración del curso o actividad.

El importe así determinado podrá ser cobrado de una vez o por cuotas periódicas, según sea más conveniente, debiendo establecerse los controles internos necesarios para garantizar la inspección de los cobros efectuados.

Los gastos que se consideren en la ficha por concepto de alimentación y alojamiento, tendrán como límite máximo, los importes que para estos conceptos se autorizan en la Resolución Conjunta Ministerio de Finanzas y Precios-Ministerio de Economía y Planificación de fecha 22 de enero de 1997.

SEXTO: A los efectos de dejar constancia de la cuota de compensación aprobada para cada curso en cuestión, deberá confeccionarse acta donde se inscriba la ficha de costo, detallada por sus elementos componentes y se calcule la cuota a cobrar por día participante.

SEPTIMO: No se podrá cobrar, por parte de estas escuelas, compensación por los gastos incurridos en estos cursos, a las personas participantes, laboren o no en

las entidades a que se subordinan, con excepción de los ciudadanos extranjeros, residentes o no en el País, los cuales abonarán la tarifa que se establezca en cada caso.

OCTAVO: Se autoriza a los organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de administración de los órganos locales del Poder Popular a fijar las tarifas de los cursos que presten en las escuelas a ellos subordinadas, a las empresas mixtas y entidades extranjeras.

Estas tarifas se formarán por acuerdo entre la escuela y la empresa o entidad extranjera de que se trate, garantizando que cubra totalmente los costos en que se requiera incurrir para su realización, tanto en moneda nacional como libremente convertible.

NOVENO: La tarifa que se menciona en el Apartado anterior, podrá ser cobrada totalmente en moneda libremente convertible, de acuerdo a la tasa de cambio que se encuentra vigente, en los casos siguientes:

- ciudadanos extranjeros, residentes o no en el país,
- entidades extranjeras,
- empresas mixtas.

El efectuar el cobro de una parte de los asistentes al curso en moneda libremente convertible, no deberá ser utilizado como elemento para priorizar su matrícula al curso, ni podrá generar diferencias en las condiciones de estudio y vida de los asistentes al mismo, salvo que se utilicen áreas específicas destinadas a este objetivo.

DECIMO: La utilización de los ingresos en moneda libremente convertible obtenidos por la aplicación de lo dispuesto en el Resuelto anterior, estará sujeto a lo que al respecto disponga el organismo u órgano al cual se encuentra subordinada la escuela y de acuerdo a lo aprobado por la Comisión de Divisas o el Ministerio de Economía y Planificación en su Presupuesto de Ingresos y Gastos en divisas.

UNDECIMO: Responsabilizar a la Dirección de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes de este Ministerio, con el control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DUODECIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DECIMOTERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Comuníquese a los organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de la administración de los órganos provinciales del Poder Popular, a las direcciones de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, de Política Financiera y de Precios, de Política de Precios a la Población y de Inspección de Precios y Tarifas de este Organismo. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 21 de noviembre de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 193

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual

le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Cidra, ubicada en la provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cidra, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

SEGUNDO: El permisionario podrá llevar a cabo los trabajos de reconocimiento por sí o asociado a un tercero, con la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, tal y como dispone la legislación vigente.

TERCERO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Matanzas y abarca un área de 8 600 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	342 000	432 000
2	346 000	432 000
3	346 000	444 000
4	348 000	444 000
5	348 000	448 000
6	350 000	448 000
7	350 000	454 000
8	344 000	451 000
1	342 000	432 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área,

para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

NOVENO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, si Geominera realizara las actividades mineras que por la presente Resolución se autorizan asociado a un tercero, haciendo uso del derecho que le asiste según lo dispuesto en el Apartado Segundo, su vigencia comenzará a contar a partir de la inscripción del contrato entre el permisionario y ese tercero en el Registro correspondiente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que será el momento en que puedan comenzar a ejecutarse las actividades mineras, previa inscripción en el Registro Minero.

DECIMOTERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 1997.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 194

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual

le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Puriales Este, ubicada en la provincia Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Puriales Este, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

SEGUNDO: El permisionario podrá llevar a cabo los trabajos de reconocimiento por sí o asociado a un tercero, con la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, tal y como dispone la legislación vigente.

TERCERO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Guantánamo y abarca un área de 47 000 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	180 000	765 000
2	180 000	745 000
3	189 000	745 000
4	182 500	755 000
5	185 000	775 000
6	175 000	780 000
7	165 000	770 000
8	160 000	745 000
9	170 000	745 000
10	170 000	765 000
1	180 000	765 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos

y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

NOVENO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, si Geominera realizara las actividades mineras que por la presente Resolución se autorizan asociado a un tercero, haciendo uso del derecho que le asiste según lo dispuesto en el Apartado Segundo, su vigencia comenzará a contar a partir de la inscripción del contrato entre el permisionario y ese tercero en el Registro correspondiente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que será el momento en que puedan comenzar a ejecutarse las actividades mineras, previa inscripción en el Registro Minero.

DECIMOTERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 1997.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 195

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, pro-

mulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

FOR CUANTO: La Empresa Geomínera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Cacarajicara, ubicada en la provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: For Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera Pinar del Río el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cacarajicara, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro y plata, existentes dentro del área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Pinar del Río y abarca un área de 20 420 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	333 400	260 000
2	340 000	260 000
3	343 500	272 000
4	343 000	272 000
5	343 000	276 000
6	344 800	276 000
7	346 000	280 000
8	346 000	284 000
9	343 000	284 000
10	343 000	288 000
11	346 000	283 000
12	346 000	292 000
13	341 000	292 000
1	333 400	260 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restar las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

UNDECIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 1997.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 196

FOR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

FOR CUANTO: Geomínera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de

permiso de reconocimiento para el área denominada Gaspar Suroeste, provincia Ciego de Avila.

FOR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

FOR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Gaspar Suroeste, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

SEGUNDO: Geominera S.A. podrá llevar a cabo los trabajos de reconocimiento asociado a un tercero, con la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, tal y como dispone la legislación vigente.

TERCERO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Ciego de Avila y abarca un área de 8 094 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 000	743 500
2	218 000	749 700
3	214 000	756 100
4	208 100	756 100
5	208 100	753 500
6	214 300	743 500
1	218 000	743 500

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término máximo de un año, que podrá ser prorrogado a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, en un formato que se determinará en los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

NOVENO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, si Geominera realizara los trabajos de reconocimiento que por la presente se autorizan asociado a un tercero, haciendo uso del derecho que le asiste según lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución, su vigencia comenzará a contar a partir de la inscripción del contrato entre Geominera y ese tercero en el Registro correspondiente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que será el momento en que puedan comenzar a ejecutarse las actividades mineras, previa inscripción en el Registro Minero.

DECIMOTERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 1997.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 197

FOR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

FOR CUANTO: Commercial Caribbean Nickel S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales

una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Yamanigüey, ubicada en la provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Nickel S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Yamanigüey, con el objeto de que realice trabajos para valorar las perspectivas de recursos de serpentina niquelífera, constituidos por la serpentina y los remanentes de minerales limoníticos no extraídos, así como realizar un estudio de prefactibilidad técnica y económica para su eventual explotación y procesamiento.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Holguín y abarca un área de 714,25 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 175	696 750
2	218 000	696 750
3	218 000	696 250
4	217 300	696 250
5	217 300	695 500
6	216 440	695 500
7	216 450	693 600
8	217 040	693 600
9	217 030	692 390
10	217 920	692 380
11	217 950	694 500
12	219 150	694 480
1	219 175	696 750

Del área del presente permiso se excluyen las áreas que a la fecha de esta Resolución ocupan las instalaciones de la empresa mixta Moa Nickel S.A., así como las vías de acceso y corredores relacionados con dichas instalaciones.

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para continuar las actividades mineras. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso

no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de terminación de dichos trabajos.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOPRIMERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 367/97

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2828/94 para Control Administrativo, tal y como fuera modificado por el Acuerdo del propio órgano No. 3154/97 para Control Administrativo, se aprobó —con carácter provisional y hasta tanto sea adoptado el nuevo orden jurídico respecto a la organización de la administración central del Estado— el obje-

tivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Entre las funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Pesquera se encuentra el preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y periodos de las vedas y otras medidas regulatorias para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 1996, denominado **REGLAMENTO DE PESCA**, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: En los embalses Dinorah y Lebrige, de la provincia de Sancti Spiritus, se proyecta un plan de manejo para la recuperación de sus poblaciones de peces, con vistas a incrementar sus capturas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Decreto-Ley No. 164, se considera zona bajo régimen especial de uso y protección aquellas áreas protegidas y establecidas legalmente, en las cuales las actividades pesqueras se rigen por disposiciones especiales.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado que los embalses Dinorah y Lebrige se declaren como zonas bajo régimen especial de uso y protección.

POR CUANTO: La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto-Ley No. 164, faculta al Ministro de la Industria Pesquera a dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de dicho instrumento jurídico.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 1983, denominado **DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**, faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el organismo que dirige, sus empresas y demás dependencias, y para la población en general, en el marco de su competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar los embalses Dinorah y Lebrige, en la provincia de Sancti Spiritus, como zonas bajo régimen especial de uso y protección, y en consecuencia prohibir hasta el 31 de diciembre de 1997 cualquier tipo de actividad de pesca en estos embalses, salvo la que excepcionalmente se autorice con fines investigativos.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita al Ministerio de la Industria Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este Ministerio la reproducción y distribución de esta resolución a las personas naturales y jurídicas que se señalan en su **RESUELVO QUINTO**.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por el que **RESUELVE**, se opongan a lo previsto en esta resolución.

QUINTO: Comuníquese la presente a los Viceministros de este organismo; notifíquese a las Direcciones de Regulaciones Pesqueras y de Acuicultura de este nivel central, a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada **PESCAPIR**, subordinada a este Ministerio, y a su organización económica estatal Productora Acuícola de Zaza, en forma abreviada **ACUIZA**, a los Ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Turismo, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, a la Federación Nacional de Pesca Deportiva, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

SEXTO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 17 de noviembre de 1997.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 3 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Cap. de Nav.

Orlando F. Rodríguez Romay
Ministro de la Industria Pesquera

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 341-97

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo, fluvial; sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: La República de Cuba es signataria desde el 19 de septiembre de 1992 del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada (**SOLAS 74**), y el Ministerio del Transporte, es el Organismo de la Administración Central del Estado, que ostenta en relación a la aplicación y control del mismo en nuestro territorio, la condición de Administración.

POR CUANTO: La Regla número 8, Capítulo V del referido Convenio **SOLAS-74**, plantea la posibilidad de establecer medidas de Organización del Tráfico Marítimo distintas a los **Dispositivos de Separación de Tráfico**.

POR CUANTO: Resulta necesario evitar el riesgo de contaminación y de daños al medio ambiente a la playa de Varadero y sus proximidades, zona esta de gran importancia económica y en especial para el turismo.

FOR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final primera del presentado Decreto-Ley número 347 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2517 de fecha 23 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer "ZONA A EVITAR" por todos los tipos de buques superiores a 150 de AB. al área delimitada por la costa norte de la provincia de Matanzas y los puntos siguientes:

1. Lat. 23 05,6 N
Lon. 81 28,5 W.
—Faro Punta Maya.
2. Lat. 23 10,6 N.
Lon. 81 28,5 W.
3. Lat. 23 19,5 N.
Lon. 81 11,5 W.
4. Lat. 23 14,6 N.
Lon. 81 07,2 W.
—Cayo Piedras del Norte.
5. Lat. 23 11,5 N.
Lon. 81 07,2 W.
—Punta Molas.

SEGUNDO: Se exceptúa de lo establecido en el Apartado anterior, a los buques dedicados exclusivamente al recreo.

TERCERO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima de este Ministerio, enviará la información necesaria a quienes proceda, para un eficaz conocimiento y aplicación por todas las partes y en especial a la Organización Marítima Internacional (OMI) para la debida publicación y reconocimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, podrá otorgar Permisos Especiales en los casos que se justifiquen, siempre y cuando se cumplan determinadas exigencias.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se opongan al cumplimiento de la presente, la que tendrá vigencia a los 30 días naturales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

SEXTO: Notifíquese a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y Directores del Aparato Central del Organismo, a la Unión Marítimo-Portuaria, a la Asociación Portuaria ASPORT, a la Empresa de Navegación Caribe, a la Empresa Naviera Cubana Caribeña

Isla de la Juventud, a la Empresa Consignatara Mambisa, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Dirección de Guarniciones del Ministerio del Interior, al Ministerio de la Industria y Energía, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de la Construcción, al Ministerio de la Industria Básica, al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada, en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 1997.

Coronel

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION RESOLUCION No. 213/97

POR CUANTO: El Decreto No. 134 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de mayo de 1986, en su Disposición Final Segunda, dispone que el Calendario Nacional del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), sea publicado anualmente en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

POR CUANTO: La Dirección de Programación Deportiva de este Instituto, ha elevado ante el que resuelve, el Calendario Nacional correspondiente al año 1998 de las competencias y actividades que desarrollará el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER) en el ámbito nacional e internacional.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 31 de octubre de 1997, el que resuelve fue nombrado Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calendario Nacional de competencias y actividades del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), para el año 1998, el que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se faculta al Vicepresidente que atiende las Actividades Deportivas para que certifique dentro del término del año, los ajustes que se realicen de forma excepcional al presente Calendario.

TERCERO: Los ajustes a que se refiere el Resuelto anterior, se darán a conocer oficialmente a las entidades económicas del país, a través de las autoridades facultadas para solicitar la Licencia Deportiva.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Humberto G. Rodríguez González
Presidente del INDER